

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 26 de agosto de 2021, el centro de servicios judiciales hizo entrega formal del expediente debidamente escaneado, pues con antelación no había sido posible su consulta y consecuente trámite por imprecisiones en su proceso de digitalización inicial.

Igualmente, se deja en el sentido de que la notificación por aviso practicada por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fue recibida por el ejecutado el día 15 de marzo de 2021. Que así las cosas, el término para que el demandado pagara expiró el día 05 de abril de 2021; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 12 de abril de 2021. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 02 de septiembre de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución y remitir link
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado	: Gustavo Alonso Jiménez Cardona
Radicado	: 2019-00711-00

Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, el demandado ha sido notificado por aviso del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Gustavo Alonso Jiménez Cardona.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$350.000.00

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.157** DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

**Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca6dc1b5fd46d0a19ba9cf01e99ed81574744f33fa4219d9f33c416749503333

Documento generado en 31/08/2021 06:07:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>